Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**ÁNGEL LUIS CERVANTES JIMÉNEZ**

Registrador/a de la Propiedad titular de

Avda.Riera d'Alforja nº 1
43850 - CAMBRILS (TARRAGONA)
Teléfono: 977369145
Fax: 977368876
Correo electrónico: cambrils@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

con DNI/CIF: S2804008G

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F64UM72H6**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)*
*Su referencia:* ***1040-26040914130969071***

**CERTIFICADO F64UM72H6**

**CERTIFICO:** Que en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de fecha ocho de abril del año dos mil veintiséis dictado por Sección Civil del TI de Reus. Plaza nº 2-Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Reus- dimanante de Procedimiento Ejecución Hipotecaria número 1040/2025-E11, presentado a las catorce horas trece minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis asiento 2503 del diario 2026, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

**PRIMERO:** DATOS REGISTRALES: Que el historial jurídico de la **finca registral número 25862 CRU 43031000171419** aparece en el Tomo: 594 Libro: 360 Folio: 160 Inscripción: 8.

**SEGUNDO:** DESCRIPCION: Que la expresada finca consta descrita en su inscripción 11ª como sigue:
**ENTIDAD NUMERO CIENTO VEINTIUNO.- VIVIENDA del tipo D** sita en Cambrils, **Planta Primera alta, Puerta 19** del edificio en Cambrils, **Partida LLosa, denominado Residencial Olímpic en Passeig Marítim, 35.** Ocupa una superficie de 37,50 metros cuadrados, distribuidos interiormente en varias dependencias. LINDA: Norte, con corredor de acceso; fondo, con espacio ajardinado anejo a la entidad 101; derecha, con vivienda 18 e izquierda con corredor de planta. CUOTA: 0,75%.

REFERENCIA CATASTRAL: 5878209CF3457N0121WI
Esta finca, o en su caso la matriz de la que procede, **NO** se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, en el sentido establecido por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

**TERCERO:** Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece inscrito a favor de **DON FRANCISCO JAVIER BAIGORRI DE LUIS** con DNI número 16569745Q y **DOÑA ALICIA ARAMENDIA DE ESTEBAN,** con DNI número 33422848F titulares del pleno dominio con sujeción a su régimen económico matrimonial de conquistas, por compra en virtud de la escritura otorgada en Cambrils, el doce de Junio del año dos mil quince, ante su Notario Don José Rodríguez Calvo, con número de protocolo 539, según consta en la inscripción 8ª,de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil quince.

**-SERVIDUMBRE.**
**Servidumbre de paso** sobre dos de las fincas de procedencia, registrales 2732 y 3205, a favor de la registral 3201 propiedad de Jose Nolla Colom y Maria Barenys Rovira, cuyo paso se verificará a través de un camino que discurrirá por el lindero Este de las fincas sirvientes, con una anchura en toda la extensión colindante, en una longitud de 53,5030 y a partir a dicho punto hasta encontrar la playa, con la anchura de un metros. Según consta en la inscripción 1ª de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

**HIPOTECA de la inscripción 9ª transmitida por la 10ª**, a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, en garantía de un préstamo de **cien mil doscientos cuarenta y tres euros con treinta y ocho céntimos de principal; del pago de los intereses ordinarios de un año y medio hasta un importe máximo de dieciocho mil cuarenta y tres euros con ochenta y un céntimos; de intereses de demora de dos años al tipo máximo del 15% anual, sin que en todo caso dicho tipo máximo moratorio pueda ser**

**superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento, conforme al art. 114.3 LH, cuando sea de aplicación, hasta un importe máximo de treinta mil setenta y tres euros con un céntimo; y de la cantidad de cinco mil doce euros con diecisiete céntimos para costas;** con fecha de vencimiento el **treinta de Junio de dos mil treinta y cinco. TASADA para subasta en ciento veinticinco mil trescientos cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos. Se señala como domicilio de notificaciones el de calle Santos Mártires número 9 de Lodosa.** Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Pamplona/Iruña, Don José Miguel Gómez Sánchez, el día veintitrés de Junio del año dos mil quince, según consta en la inscripción 9ª de fecha siete de Agosto de dos mil quince.

**TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 9ª por la 10ª** a favor de la entidad **PAOBAL ALBALATE, S.L.,** con C.I.F./N.I.F. número B22168249. Formalizada en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Juan Carlos Gallardo Aragón, el día diez de septiembre del año dos mil veinte, número **1983** de protocolo, según consta en la inscripción 10ª de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.

**ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA O** a favor de **AJUNTAMENT DE CAMBRILS,** en cuanto a **la totalidad** DEL PLENO DOMINIO, por **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal; DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS para intereses de demora; SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS para costas; un recargo de apremio de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS ; CIEN EUROS para OTRAS COSTAS PREVISIBLES; por un total de MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS .** Ordenado en diligencia dictada el día doce de mayo de dos mil veintitrés, por el Ajuntament de Cambrils en expediente número 31776 seguido contra Francisco Javier Baigorri de Luis y Alicia Aramendia de Esteban. Mandamiento librado el día doce de mayo de dos mil veintitrés. Según consta en la anotación letra O, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés.
**ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA P** a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.,** en cuanto a **la totalidad** DEL PLENO DOMINIO, por **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS de principal; SETENTA Y CINCO MIL EUROS para INTERESES Y COSTAS.** Ordenado en decreto dictado el día uno de diciembre de dos mil veinte, por el Juzgado de Primera Instancia e Instruccion Nº 1 de Estella/Lizarra en procedimiento Ejecución de Títulos no judiciales seguido con el número **186/2019** contra Francisco Javier Baigorri de Luis y Alicia Aramendia de Esteban. Mandamiento librado el día uno de diciembre de dos mil veinte. Según consta en la anotación letra P, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

**- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.**
Esta finca queda afecta por 5 años desde el día 18 de marzo de 2024. Según consta por nota al margen de la anotación P.

**QUINTO:** Se acompaña **certificación literal** por copia de la inscripción 9ª y de la 10ª de transmisión de la misma, por copia tomada de su original, de cuya autenticidad certifico.

**SEXTO:** Se hace constar expresamente que dicha inscripción de hipoteca, objeto de ejecución, se encuentra en la actualidad plenamente **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

**SEPTIMO: Se hace constar que según resulta del Registro de la Propiedad, la finca de la que se certifica NO tiene el carácter de vivienda habitual de la parte deudora.**

**OCTAVO:** Que sobre dicha finca no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.

**NOVENO:** NO hay documentos pendientes de despacho

**DECIMO:** Se hace constar la expedición de esta certificación, por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto del procedimiento.

**DECIMO-PRIMERO:** Se **NOTIFICA** por correo con acuse de recibo/SIR,la expedición de esta certificación, conforme al art. 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de derechos posteriores, art. 689.1, según duplicado que con el número 17, dejo archivado en su correspondiente legajo.

Se comunicará al Juzgado la recepción de la notificación o, en su defecto, su remisión al BOE a efectos de su publicación, en el momento en el que se produzca.

Y no existiendo asiento alguno presentado al día de la fecha, antes de la apertura del Libro Diario, que se refiera a la expresada finca, expido la presente.

HONS. según minuta adjunta

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

**CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN**

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

---

**Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÁNGEL LUIS CERVANTES JIMÉNEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMBRILS a día veintinueve de abril del dos mil veintiséis.**

**(*) C.S.V. : 243031271D05E01D**

**Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv**

**(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | Pasa al Tomo 1544, Libro 992, Folio 33 FINCA N.º 25862 |
|---|---|---|

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

| | | |
|---|---|---|
| Es di li ca da ar i. 20 | 9ª HIPOTECA | **URBANA**. Entidad número ciento veintiuno. Vivienda sita en Cambrils, hoy Passeig Marítim, 35, conjunto Residencial Olimpic, planta primera puerta D, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Servidumbre de la finca de procedencia. Los cónyuges sujetos al régimen económico matrimonial de conquistas **FRANCISCO JAVIER BAIGORRI DE LUIS** y **ALICIA ARAMENDIA DE ESTEBAN**, con D.N.I. números 165697450 y 33422848F, respectivamente, mayores de edad, vecinos de Lodosa, Navarra, con domicilio en Calle Santos Martires, 9, titulares del pleno dominio de esta finca, por el título de compraventa según la inscripción 8ª, manifestando que la finca de este número no tiene el carácter de vivienda habitual, **constituye HIPOTECA** sobre esta |

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| TARRAGONA | CAMBRILS | CAMBRILS | 992 | 1544 |

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | Viene del Tomo: 594, Libro: 360 , Folio: 160 FINCA N.º 25862 033 |
|---|---|---|

TRANSMITIDA por cesión, la hipoteca que resulta de la adjunta inscripción 9ª a favor de PAOBAL ALBALATE, S.L. tal y como consta en la inscripción 10ª que sigue. Cambrils, a 30 de octubre de 2020.

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

finca y otra a favor de **BANCO SABADELL SA**, con CIF número A08000143, domiciliada en Sabadell, Plaza San Roc número 20, representado Oscar Montes García, mayor de edad, con DNI número 18202180A, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Javier Micó Giner, el día siete de julio de dos mil cuatro, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, de conformidad con las siguientes cláusulas: Cláusulas financieras - Primera - **Capital del préstamo.- -** El Banco ha entregado la cantidad de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS** con fecha valor de hoy, mediante ingreso en la cuenta que la parte prestataria mantiene abierta en el Banco, Sucursal de Pamplona, OP, obligándose la misma en forma solidaria a reembolsar el capital prestado, así como los intereses, comisiones, impuestos y gastos, incluso los de carácter judicial, que graven estas operaciones hasta su total pago. - Segunda - **Amortización.- -** 1. - Fracción inicial de interés. - Desde el día de hoy hasta el penúltimo día del presente MES natural, el capital prestado devengará intereses al tipo estipulado pagaderos por vencido, el último día de dicho período o el anterior si fuere festivo, y que se calcularán basándose en el año comercial de 360 días según la fórmula establecida en el apartado 3 de la cláusula TERCERA. - 2. - **Duración y forma de amortización.** - La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **VEINTE AÑOS**, a partir del último día del MES en curso, mediante el pago de **240** cuotas **MENSUALES** consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, debiendo ser satisfechos, por MESES naturales vencidos el último día del MES al que correspondan o el anterior si fuere festivo. - La primera de dichas cuotas deberá satisfacerse el último día del MES natural siguiente al de la fecha de esta escritura, es decir, el día **treinta y uno de julio de dos mil quince**; y la última el día **treinta de junio de dos mil treinta y cinco**. - La cuota de amortización **mensual** comprensiva de capital e intereses correspondiente al tipo de interés inicial de este préstamo es de 622,60 euros, y se adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo, previstas en las citadas cláusulas TERCERA y TERCERA BIS. - La fórmula para el cálculo de la cuota es la siguiente: - p*t - i/p * (1+i/p) - CUOTA DE AMORTIZACION = N - p*t - (1+i/p) - 1 - dónde: - i = interés nominal expresado en tanto por uno - p = períodos de amortización en un año - t = número de años del período de amortización pendientes - N = capital pendiente del préstamo - 4. Amortización anticipada. No obstante el sistema de amortización que se señala en la presente cláusula, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada. La amortización anticipada podrá ser total o parcial, y los importes recibidos se aplicarán en la forma establecida en el punto 3 de la presente cláusula. El cálculo de los intereses se efectuará basándose en el año comercial de 360 días y según la fórmula establecida en el apartado 3 de la cláusula TERCERA. El pago del principal restante y los correspondientes intereses podrá realizarse según convenga a la parte prestataria, manteniendo, bien los plazos previstos en esta escritura con la correspondiente modificación de las cuotas de amortización, bien el importe de las cuotas en aquel momento vigentes con la correspondiente disminución del plazo o término de duración del préstamo. Si así conviniere a la parte prestataria, ésta podrá solicitar del Banco, la reducción del plazo de amortización previsto en el punto 2 de la presente cláusula mediante el aumento de los importes de las correspondientes cuotas de amortización. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que correspondan de las cuotas resultantes en función de las variaciones del tipo de interés previstas en este contrato. - Los importes amortizados anticipadamente devengarán la comisión establecida en la cláusula CUARTA. - Tercera - **Intereses ordinarios.- -** El principal del préstamo devengará intereses (en adelante la mención "interés" o "intereses" en la

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 25862 |
|---|---|---|
| COTEJADO y CONFORME<br>El Registrador, | | presente escritura, se entenderá referida a intereses nominales anuales), desde el momento de su entrega a los tipos variables, al alza o a la baja, que se detallan en esta cláusula, con excepción del primer período, en el que devengará intereses a un tipo fijo. - 1. División del plazo en períodos de interés. - El plazo total del préstamo se divide en dos períodos: el primero, que comprenderá desde hoy hasta el penúltimo día del presente mes natural incrementado en un AÑO, y el segundo comprenderá el resto del plazo. - El segundo período a efectos de determinación del tipo de interés aplicable, se subdivide en períodos ANUALES sucesivos de interés fijo, salvo el último que comprenderá la fracción correspondiente hasta el vencimiento final del préstamo, cuyos períodos ANUALES de interés se iniciarán el último día del mes en que finalice el primer período de intereses. **2. Tipo de interés del primer período.** - El tipo de interés del primer período será del **tres por ciento anual.-** 3. Fórmula financiera para el cálculo de intereses del préstamo. - Los intereses se calcularán aplicando, para cada tipo de interés, la siguiente fórmula: - (C x d x r)/ 360 x 100, siendo: - Dónde: - C = el capital pendiente del préstamo al inicio del período de liquidación. - d = el número de días comerciales de que consta el período de liquidación, considerando los años de 360 días, los meses de 30 días y los períodos inferiores a un mes, restando de 30 días los días transcurridos del mes. - r = el tipo de interés anual. - Tercera bis - **Variabilidad del tipo de interés.-** 1. Tipo de interés de los periodos siguientes. Para cada uno de los períodos ANUALES siguientes, el tipo de interés aplicable se determinará mediante la suma de dos sumandos: (i) el "Tipo de referencia ordinario" o su sustitutivo si procediera, que en caso de ser negativos tendrán un valor igual a "0" ; y (ii) el DIFERENCIAL. - El **"Tipo de referencia ordinario" está constituido por la "Referencia interbancaria a un año (EURIBOR)"** última publicada por el Banco de España en el BOE en la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión. A los efectos del presente contrato, la "Referencia interbancaria a un año (EURIBOR)" se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), referencia establecida en el apartado 4 del Anejo 8 de la Circular del Banco de España 5/2012 de 27 de junio, y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo de interés oficial de referencia del mercado hipotecario y se publica mensualmente en el B.O.E. y en la página electrónica del Banco de España, de conformidad con lo previsto en la "Norma Decimocuarta" de la referida circular del Banco de España y Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. - **DIFERENCIAL:** Será de **DOS puntos porcentuales**, durante la vigencia del préstamo y hasta el vencimiento del mismo. - Dicho diferencial, así como el tipo sustitutivo en caso de ser aplicable, será objeto de bonificación, de forma progresiva y acumulativa, mediante la contratación por la parte prestataria con el Banco de los productos y servicios que se relacionan en el apartado 1.1 de esta cláusula. Si por cualquier causa, cualquiera de dichos productos y servicios es anulado, el Banco podrá dejar sin efecto la aplicación de la bonificación que le corresponda, en la fecha de revisión del tipo de interés, con efectos para el siguiente período de interés. - Se entenderá que un producto o servicio ha sido anulado si habiendo transcurrido tres meses desde la fecha en que deberían haberse satisfecho las obligaciones de pago o de cualquier otra naturaleza derivadas del mismo, los importes correspondientes a dichas obligaciones no figuran reflejados en las cuentas de la parte prestataria, y en |

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| TARRAGONA | CAMBRILS | CAMBRILS | 992 | 1544 |

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 25862 034 |
|---|---|---|

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

el caso de tratarse de la nómina, no figura abonada en dichas cuentas. - Bonificación. La parte prestataria puede obtener la aplicación de una bonificación progresiva y acumulativa, con la contratación y mantenimiento de los productos y servicios que se relacionan a continuación: - Domiciliación de nómina, con una bonificación de 0,40 puntos. - Seguro del hogar, con una bonificación de 0,10 puntos. - Seguro de vida vinculado, con una bonificación de 0,40 puntos. - Seguro de protección de pagos, con una bonificación de 0,10 puntos. - Si cualquiera de estos productos y servicios, fuese anulado por cualquier motivo, la parte prestataria perdería la bonificación que le corresponda en el cálculo del tipo de interés a aplicar para el siguiente período de interés. Del mismo modo, en el caso de que posteriormente, la parte prestataria contratara de nuevo cualquiera de los productos relacionados, se tendrá en cuenta el incremento de bonificación correspondiente en la siguiente revisión del tipo de interés. - Respecto a los productos y servicios que la parte prestataria debe mantener con el Banco se debe tener en cuenta lo siguiente: - - Se equiparan a la nómina la pensión en el caso de los pensionistas o, en el caso de autónomos, seguros sociales más impuestos o, en el caso de personas en situación de desempleo, la prestación o el subsidio por desempleo. - - En cuanto a los seguros de vida han de tratarse de seguros vinculados a operaciones de activo. - - Para la obtención de la referida bonificación se tendrán en cuenta los servicios y productos que tengan concertados todos los titulares de la hipoteca. - - La denominación comercial de los productos y servicios que se tienen en cuenta para la obtención de la bonificación, se establece sin perjuicio de que si alguno de ellos, en el futuro, dejara de ser comercializado por el Banco, se entenderá automáticamente sustituido por el producto o servicio que comercialice el Banco en dicho momento, y que más similitud guarde con el dejado de comercializar. - 2. **Tipos de interés sustitutivos**. Cuando se den circunstancias excepcionales que imposibiliten al Banco determinar el tipo de interés de referencia ordinario a aplicar a un período de interés o si por cualquier causa dejase de existir el citado tipo o dejara de publicarse, se tomarán para cada período de intereses, los tipos de interés sustitutivos por el orden que a continuación se expresa: - a) El resultante de añadir un diferencial de un cuarto de punto al tipo de interés nominal anual correspondiente a la tasa anual equivalente (TAE) última publicada por el Banco de España en el B.O.E. en la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión como "**TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS, PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LIBRE, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EN ESPAÑA**", cuyo tipo medio es el establecido en el apartado 1 del Anejo 8 de la Circular del Banco de España 5/2012 de 27 de Junio, y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo oficial de referencia del mercado hipotecario, de conformidad con lo previsto en la "Norma Decimocuarta" de la referida Circular del Banco de España y en el articulo 27 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. - El tipo de interés nominal correspondiente a la TAE publicada resultará de aplicar la siguiente fórmula: in = [(1 + ic/100)1/n - 1] *(n*100), donde, - in = interés nominal - ic = tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España, publicado por el Banco de España en el B.O.E. y en su página electrónica. - n = número de pagos a efectuar en un año - b) En el caso de que no exista interés de referencia conforme a lo previsto en el apartado anterior, el tipo de interés aplicable será el que estuviere vigente al producirse la inexistencia de los tipos de referencia convenidos. - Tan pronto como las

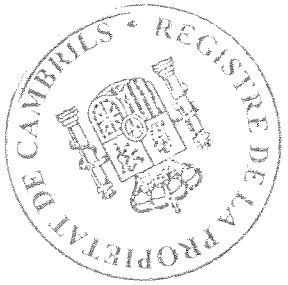
| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 25862 |
|---|---|---|
| COTEJADO y CONFORME<br>El Registrador, | | circunstancias lo permitan se restablecerá la utilización de las referencias por el orden establecido en la presente cláusula. - 3. **Tipo máximo a efectos hipotecarios.** A efectos hipotecarios, tanto respecto del deudor cuanto de terceros hipotecarios, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá superar el **doce por ciento** anual. - 4. Fecha de cálculo del tipo de interés aplicable. Tanto el tipo de interés ordinario como el sustitutivo, en su caso, a aplicar en cada período ANUAL será el que resulte de efectuar su cálculo, según las fórmulas establecidas, basándose en el último tipo de referencia publicado en la fecha de revisión. Se entenderá por fecha de revisión, el último día del período ANUAL correspondiente. - 5. Comunicación a la parte deudora de los tipos de referencia. El Banco comunicará a la parte prestataria directamente a su domicilio las variaciones del tipo de interés aplicable, ya sea el ordinario como el sustitutivo en su caso, para el nuevo periodo de que se trate, indicando el nuevo tipo aplicable y la nueva cuota resultante. - 6. Acreditación de los tipos de referencia. A todos los efectos, el tipo de interés de referencia ordinario y el tipo de interés sustitutivo, podrán acreditarse mediante fotocopia testimoniada del correspondiente B.O.E., o mediante hacer constar en acta notarial su publicación en el B.O.E., o mediante copia impresa de la página electrónica del Banco de España en que aparece publicado, o mediante certificación expedida por el Banco de España o por cualquier otro medio admitido en derecho. - 7. Resolución derivada de la no aceptación del tipo. De no convenirle a la parte deudora el nuevo tipo a aplicar a cualquiera de los siguientes períodos de interés, deberá comunicarlo al Banco en un plazo máximo de quince días desde su entrada en vigor, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de tres meses, contados a partir de la mencionada fecha de entrada en vigor, durante cuyo plazo, se liquidará el préstamo al tipo último aplicado. - Cuarta - Comisiones y Compensación por desistimiento.- Este préstamo devengará a favor del Banco, las siguientes comisiones y compensaciones, que se adeudarán en la cuenta indicada en la cláusula PRIMERA, que la parte prestataria tiene abierta en el Banco. - - Apertura. El préstamo devengará por una sola vez en el momento de formalizarse una comisión de apertura de setecientos cincuenta euros.- - Compensación por desistimiento. La amortización anticipada TOTAL del préstamo durante los cinco primeros años de vigencia del presente préstamo, producirá a favor del Banco el derecho a percibir en el momento de efectuarla una compensación por desistimiento del 0,5 por ciento sobre el capital amortizado. Cuando la amortización anticipada se realice después del transcurso de cinco años del plazo pactado, dicha compensación será del 0,25 por ciento sobre el capital amortizado. - La amortización anticipada PARCIAL del préstamo durante los cinco primeros años de vigencia del presente préstamo, producirá a favor del Banco el derecho a percibir en el momento de efectuarla una compensación por desistimiento del 0,50 por ciento sobre el capital amortizado. Cuando la amortización anticipada se realice después del transcurso de cinco años del plazo pactado, dicha compensación será del 0,25 por ciento sobre el capital amortizado. - - Subrogación de acreedor hipotecario. De producirse subrogación de parte acreedora según previene la Ley 2/94 de 30 de marzo, ésta devengará el derecho a favor del Banco a percibir una compensación del 0,50 por ciento sobre el principal vigente en el momento en que sea efectuada la subrogación, si se realiza durante los primeros cinco años de vigencia del préstamo, y del 0,25 por ciento, si se realiza en un momento posterior. - - Subrogación de deudor hipotecario. La transmisión por cualquier título de la finca o fincas hipotecadas en la presente escritura, devengará una comisión del 1,50 por ciento sobre el capital del préstamo pendiente de devolución, con un |

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| TARRAGONA | CAMBRILS | CAMBRILS | 992 | 1544 |

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 25862 035 |
|---|---|---|
| COTEJADO y CONFORME<br>El Registrador,<br><br>REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS | | mínimo de 750 euros. - Reclamación de cuotas impagadas. Por la gestión personalizada realizada ante la parte prestataria para la regularización de las cuotas del préstamo vencidas e impagadas en su totalidad (confección y envío de comunicaciones acreditadas: cartas de reclamación, llamadas no automáticas, mensajes electrónicos, desplazamientos, etc) se percibirá una comisión de 35 euros en concepto de gestión de reclamación de cuotas de préstamos impagadas. Esta comisión es única y no se repite en la reclamación de un mismo saldo por las gestiones adicionales realizadas por la entidad con un mismo fin. - Amortización anticipada. Para el caso de que el prestatario sea una persona jurídica, ésta declara expresamente que se halla sometida al régimen de tributación correspondiente a empresas de reducida dimensión en el impuesto de sociedades. En el supuesto de que dicha declaración no fuere cierta o si durante durante la vigencia del préstamo el prestatario dejara de tributar por dicho régimen fiscal de reducida dimensión en el impuesto sobre sociedades, el Banco tendrá derecho, a percibir las siguientes comisiones por amortización total o parcial del préstamo, en lugar de la compensación por desistimiento prevista en el apartado 2 anterior: - - comisión por amortización total anticipada: del 1 por ciento sobre el capital amortizado, que se devengará en el momento de efectuar el prestatario la amortización. - - comisión por amortización parcial anticipada: del 1 por ciento sobre el capital amortizado, que se devengará en el momento de efectuar el prestatario la amortización. - - Comisión por la entrega de segunda o sucesivas copias del contrato. El Banco queda facultado para cobrar la oportuna comisión por la entrega de segunda o sucesivas copias en papel de este contrato al/a los Prestatario/s o al/a los Fiador/es (el importe de la cual se le/s indicará en el momento de su solicitud), sin perjuicio del derecho que le/s asiste de poder solicitarla/s directamente al notario autorizante siendo a su cargo el coste de expedición de dicha/s copia/s. - Sexta - **Intereses de demora.-** - Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementado en tres puntos. - De conformidad con el art. 114.3 LH, en el caso de que la finalidad del préstamo sea financiar la adquisición de la vivienda habitual, los intereses de demora solamente se devengarán sobre el principal pendiente de pago, sin que el tipo de interés pueda superar en ningún momento tres veces el interés legal del dinero. - En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. - A efectos hipotecarios, tanto respecto del deudor como de los terceros hipotecarios, el interés de demora no podrá superar el **quince por ciento** nominal anual. Este límite sólo operará en caso de que, en el momento del devengo, sea igual o inferior al límite establecido por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, en el caso de que la finalidad del préstamo sea financiar la adquisición de la vivienda habitual del deudor. - Sexta bis - **Resolución anticipada por la entidad prestamista.-** - No obstante el vencimiento pactado, y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en el apartado 7 de la cláusula TERCERA BIS, las partes convienen en forma expresa que el Banco podrá dar por vencido de pleno derecho la totalidad del préstamo y exigir la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: - Cuando no se satisfaga al Banco el pago de al menos tres plazos mensuales establecidos en esta escritura, o un número de cuotas tal que suponga el incumplimiento por un plazo equivalente a tres meses, una vez transcurridos quince días desde el último vencimiento incumplido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuando no se liquidasen a sus vencimientos las primas del seguro de incendios, así como los gastos de la |

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 25862 |
|---|---|---|

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,




comunidad de propietarios a la que pertenezca la finca, o en su período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a la finca objeto de hipoteca, así como las que graven el capital de este préstamo o sus intereses. - Cláusulas generales - Séptima - **Constitución de hipoteca.- -** En garantía total del préstamo concedido, es decir, de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS** de principal; del pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de un año y medio hasta un importe máximo de **veinte mil doscientos seis euros con ochenta céntimos**; de intereses de demora de dos años al tipo máximo del quince por ciento anual -sin que en todo caso dicho tipo máximo moratorio pueda ser superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento, conforme al art. 114.3 LH, cuando sea de aplicación-, es decir, hasta un importe máximo de **treinta y tres mil seiscientos setenta y ocho euros**; y de la cantidad de **cinco mil seiscientos trece euros** para costas, DON FRANCISCO JAVIER BAIGORRI DE LUIS y DOÑA ALICIA ARAMENDIA DE ESTEBAN, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria, personal e ilimitada, constituyen hipoteca a favor del Banco de Sabadell SA, que la acepta, sobre la finca de este número y otra. - **DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. - La finca de este número queda respondiendo de: - CIEN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS** de principal; del pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de un año y medio hasta un importe máximo de **dieciocho mil cuarenta y tres euros con ochenta y un céntimos**; de intereses de demora de dos años al tipo máximo del quince por ciento anual -sin que en todo caso dicho tipo máximo moratorio pueda ser superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento, conforme al art. 114.3 LH, cuando sea de aplicación-, es decir, hasta un importe máximo de **treinta mil setenta y tres euros con un céntimo**; y de la cantidad de **cinco mil doce euros con diecisiete céntimos** para costas. - - Octava - **Extensión de la garantía.- -** Sin perjuicio del derecho del tercer poseedor establecido en el Artículo 112 de la Ley Hipotecaria, la hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes. - Si por motivo de siniestro o por causa de expropiación forzosa tuvieren los propietarios de la finca hipotecada que recibir alguna cantidad, la percibirá en su nombre el Banco, a quien apoderan irrevocablemente para ello y el cual destinará las cantidades que con tal motivo perciba a la amortización del principal e intereses hasta donde alcanzaren. - Novena - Otras obligaciones.- - Los propietarios de la finca hipotecada quedan obligados: - b) A contratar un seguro contra incendios, rayo, explosiones y daños catastróficos sobre el inmueble, en caso de que en la finca hipotecada exista en la actualidad o en el futuro una edificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 716/2009 y mantenerlo vigente durante el plazo de vigencia de este contrato en Compañía de notoria solvencia, por una suma que como mínimo cubra el valor de reemplazamiento bruto, excluido el valor del suelo, siendo los importes a asegurar los que constan en el certificado de tasación anexo a esta escritura, y para el caso de siniestro confieren poder irrevocable, tan bastante como en derecho sea menester a favor del Banco para que por medio de sus legales representantes, y en nombre y representación del tomador del seguro, pueda reclamar y percibir de la aseguradora la indemnización a que haya lugar, la cual podrá fijar y liquidar y con ella hacerse pago del préstamo, de los intereses debidos y de los gastos motivados por dicha reclamación, devolviendo después a la parte prestataria el

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| TARRAGONA | CAMBRILS | CAMBRILS | 992 | 1544 |

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 25862 — 036 |
|---|---|---|

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

saldo si lo hubiere. - Los gastos ocasionados por el seguro correrán de cuenta de la parte prestataria, obligándose a satisfacer puntualmente lás primas del seguro - Si la parte prestataria o los propietarios de la finca hipotecada incumpliera/n la obligación de contratar o dejase de mantener vigente el seguro de daños, podrá el Banco suscribir el contrato de seguro en nombre y por cuenta de la parte prestataria, comunicándole previamente los elementos esenciales del contrato. - Décima - **Acción Judicial.-** - Si llegare el caso de qué el Banco, tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con la finca objeto de hipoteca, podrá ejercitar, a su elección, cualquiera de los procedimientos declarativos o ejecutivos admitidos en Derecho, en especial el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca establecido en los artículos 681 al 698 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. - Sin perjuicio de que se trata de un contrato de préstamo cuyo importe es líquido desde su formalización y sin que ello afecte a su naturaleza de contrato real ni a la preferencia de cobro que ello comporta, se pacta expresamente por los contratantes, que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en esta escritura, el cual expedirá para su acreditación la oportuna certificación intervenida por fedatario público. - A efectos ejecutivos: - Se tasan la finca objeto de hipoteca para caso de subasta, en la cantidad de **ciento veinticinco mil trescientos cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos**, equivalente a los valores de tasación del certificado unido a la presente escritura que se inscribe. - b) Se designa como domicilio de la parte prestataria para la práctica de los requerimientos y notificaciones el de la **Calle Santos Mártires número 9 de Lodosa**. - c) El Banco, podrá pedir en su caso la administración y posesión interina de la finca objeto de hipoteca en los casos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar las rentas vencidas, y no satisfechas y las que fueren venciendo, y con derecho, asimismo, a la percepción de honorarios. - Undécima - **Venta extrajudicial.-** En el supuesto de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada durante un plazo superior a tres meses, el Banco también podrá optar por ejercitar la acción hipotecaria mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el art. 129.2 LH y el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: - Para que sirva de tipo de la subasta que, en su caso, corresponda, se tasan las fincas hipotecadas en la cantidad señalada en el apartado a) de la cláusula DÉCIMA. - La parte hipotecante señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, - Pág. 46 notificaciones y citaciones a que haya lugar, el señalado en el apartado b) de la cláusula DÉCIMA. - La parte hipotecante designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca, al Banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2.b de la Ley Hipotecaria, la parte hipotecante manifiesta que la finca de este número **NO tiene el carácter de vivienda habitual -** En su virtud, INSCRIBO a favor de **BANCO DE SABADELL SA** su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado a los efectos del art.693.2 de la L.E.C. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de PAMPLONA/IRUÑA, DON JOSÉ MIGUEL GÓMEZ SÁNCHEZ, el veintitrés de Junio del año dos mil quince, **protocolo número 1058/2.015**, que ha sido presentada a las nueve horas del día veinticinco de Junio del año dos mil quince, según el **asiento 1680 del diario 77**. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago.

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 25862 |
|---|---|---|
| | | Cambrils, a siete de Agosto del año dos mil quince. ~~a 21 de Diciembre de 2017.~~ |

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

neoll

| NOTAS MARGINALES | N.ª ORDEN DE INSCRIPCIONES | Pasa al Tomo 1621, Libro 1069, Folio 158 FINCA N.º 25862 |
|---|---|---|

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

| | |
|---|---|
| 10ª CESION DE hipoteca (9ª) | **URBANA.- ENTIDAD CIENTO VEINTIUNO.- VIVIENDA** del edificio en Cambrils, **Pd. La LLosa, denominado Residencial Olímpic, Passeig Maritim 35**, descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS**: Servidumbre de procedencia, gravada con la hipoteca de la inscripción 9ª, que se transmite por la presente con la anotación preventiva de embargo letra A rectificada por la C, con la anotación preventiva de embargo letra B rectificada por la D, con las anotaciones preventivas letras E, G, H, I, J, K, L, M y Ñ, y afecciones al pago del impuesto. **BANCO DE SABADELL, S.A.** en adelante también el Banco o El Cedente, domiciliada en avenida Oscar Esplá, 37, 03007, Alicante, con C.I.F. A-08000143, titular del préstamo hipotecario que resulta de la inscripción 9ª, representado por **DOÑA MARÍA PILAR BOÍLLOS CALVO** y **DON JORGE GAYARRE CALVO,** mayores de edad, con D.N.I. números 16807418F y 25147354M, respectivamente, domiciliados a estos efectos en Zaragoza, Duquesa Villahermosa, número 6, como **apoderados mancomunados,** de dicha mercantil facultados en virtud de poder a su favor conferido en escritura escritura autorizada por la Notario de Barcelona doña Cristina Requena Torrecillas el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, número 1.233 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, cuya copia autorizada el notario otorgante ha tenido a la vista y |

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| TARRAGONA | CAMBRILS | CAMBRILS | 1069 | 1621 |

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | Viene del Tomo: 1591, Libro: 1039 , Folio: 111 FINCA N.º 25862 | 158 |
|---|---|---|---|

COTEJADO y CONFORME
El Registrador.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMBRILS

considera al compareciente con facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, **cede el préstamo hipotecario** de la anterior inscripción 9ª, del que es titular y constituido sobre la finca de este número, y la registral 25716 a favor de la compañía **PAOBAL ALBALATE, SOCIEDAD LIMITADA,** en adelante, la Cesionaria, de nacionalidad española, con Código de Identificación Fiscal número B22168249, domiciliada en Albalate de Cinca (Huesca), carretera de Binéfar, Kilómetro 1,200, constituida, por tiempo indefinido, bajo otra denominación, mediante escritura autorizada el día doce de marzo de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por el entonces Notario de Albalate de Cinca, don Enrique Peña Félix, número 147 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Huesca al tomo 258, libro 100, folio 6, hoja HU-2.555 inscripción 1ª, modificada su denominación por la actual y trasladado su domicilio en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada el día dieciseis de diciembre de dos mil cu atro ante el entonces Notario de Albalate de Cinca, don Eusebio Ruiz Ilundáin, bajo el número 946 de orden de protocolo, que causó la inscripción 9ª en la citada hoja registral y modificado el objeto social mediante escritura autorizada el dieciocho de abril de dos mil ocho por el entonces Notario de Albalate de Cinca don Eusebio Ruiz Ilundáin, bajo el número 298 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Huesca, **QUE ACEPTA Y ADQUIERE,** representada por **don ANTONIO PISA LAJARA**, mayor de edad, vecino de Albalate de Cinca Huesca, con domicilio en calle Huesca, número 14, con D.N.I. número 18014264C, **Administrador Solidario** de dicha mercantil, cuya designación y aceptación para el cargo que ostenta, por el plazo de diez años, resulta del acuerdo de la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, elevado a público en la escritura de la misma fecha, otorgada ante el Notario de Monzón don Jaime Rivera Vidal, número 1.396 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Huesca al tomo 258, folio 7, hoja HU- 2.555, inscripción 18ª, copia autorizada el notario otorgante de la escritura que se inscribe ha tenido a la vista y juzga al compareciente con facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, de conformidad con las siguientes **CLAUSULAS**: **CESIÓN DE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN**. - Por medio de la suscripción del presente Contrato de Cesión, y con todos los efectos jurídicos desde el día diez de septiembre de dos mil veinte, el Cedente, BANCO DE SABADELL, S.A., **CEDE Y TRANSMITE** de forma irrevocable al cesionario, **PAOBAL ALBALATE, S.L.**, que **ACEPTA Y ADQUIER**E, la totalidad del crédito que actualmente ostenta según la anterior inscripción 9ª que grava la finca de este número y otra, respondiendo el Banco de la legitimidad del crédito, pero no de la solvencia del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.529 del Código Civil. La cesionaria manifiesta conocer todas las circunstancias del crédito cedido, obligándose a subrogarse expresamente en la posición jurídica de la entidad cedente y, en especial, en las acciones que le corresponden frente a la parte deudora para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes de las operaciones anteriormente reseñadas, tanto por principal como por intereses costas y gastos. La cesionaria se obliga a solicitar la subrogación procesal en un plazo máximo de diez días desde la firma del presente documento, si bien el presente contrato despliega todos sus efectos jurídicos para ambas partes desde la firma del mismo. La entidad cedente no responde en forma alguna de la solvencia de la parte deudora, manifestando el cesionario, conocer la situación patrimonial de la deudora. **PRECIO DE LA CESIÓN.-** El precio de la cesión se fija en la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL EUROS,** precio que el BANCO DE SABADELL, S.A., confirma haber recibido en el propio acto de otorgamiento de la escritura que se inscribe sirviendo el contrato que se inscribe como la más eficaz carta de pago. Dicha cantidad se abona en el día de otorgamiento de la escritura que se inscribe mediante cheque bancario, con cargo a la cuenta de la parte adquirente número ES60 0081 7220 1800 0114 8923 a favor de BANCO DE SABADELL, S.A.,de la entidad Banco de Sabadell, serie DX número 0542739, copia del cual se protocoliza. **SUBROGACIÓN**.- En el acto de otorgamiento, Banco de Sabadell, S.A. no hace entrega del título original del préstamo, ni de la documentación para la ejecutividad del mismo, por hallarse esta en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Reus. El cesionario manifiesta en este acto conocer la interposición del procedimiento y el estado de las actuaciones judiciales, comprometiéndose a llevar la sustitución procesal en el plazo de diez días desde la firma del presente documento. La parte cesionaria queda subrogada en el crédito hipotecario que Banco de Sabadell, S.A. ostentaba contra la parte deudora, de conformidad con el artículo 1.528 y concordantes del Código civil. La parte cesionaria asume la obligación de poner en conocimiento del deudor cedido la presente cesión de crédito prevista en el artículo 151 de la ley hipotecaria y 242 del reglamento Hipotecario. A estos efectos, según diligencia de fecha once de septiembre de dos mil veinte extendida por el

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 25862 |
|---|---|---|
| COTEJADO y CONFORME<br>El Registrador. | | mismo notario otorgante, hace constar que remite por correo certificado con acuse de recibo **una copia simple de la escritura** que se inscribe por correo certificado, a efectos de notificar la presente cesión de crédito **a los deudores** Don Javier Balgorri De Luis y Doña Alicia Aramendia De Esteban, en el domicilio de los deudores fijados en la comparecencia ante el Notario que autorizó la escritura pública de préstamo hipotecario, designando el mismo como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, sito en el municipio de Lodosa, Calle Santos Mártires, número 9, C.P. 34.580.-Todo ello a efectos de lo dispuesto en el artículo 347 del Código de Comercio y muy especialmente, en su caso, a efectos de lo dispuesto en el artículo 1.535 del Código Civil y subsidiariamente, artículo 151 de la Ley Hipotecaria. Mediante diligencia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el notario otorgante de la escritura que se inscribe hace constar que ha recibido por correo el aviso de recibo enviado a Don Javier Balgorri de Luis y Doña Alicia Aramendia de Esteban, según el cual se hizo entrega de la documentación el día catorce de septiembre de dos mil veinte. **DOMICILIO DE LA CESIONARIA A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** La cesionaria señala el domicilio sito en Albalate de Cinca (Huesca), carretera de Binéfar, Kilómetro 1,200 y el correo electrónico antoniopisa@paobal.com, para la remisión de cuantos requerimientos, notificaciones y citaciones que el cedente pudiera recibir en relación con el crédito objeto de la presente cesión, y las partes convienen que tales comunicaciones tendrán plena eficacia desde el momento en que fueran intentadas. La parte cedente, por medio de sus representantes, a los efectos previstos en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, en su última redacción dada por Ley 31/2014, de 3 de diciembre, manifiestan que no se precisa autorización de la Junta General de la entidad que representan, dado que el crédito que transmite por esta escritura, no se trata de activo esencial. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **PAOBAL ALBALATE, S.L.** la **hipoteca** que resulta de la inscripción 9ª, **por el título de cesión** en los términos expuestos. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de ZARAGOZA, DON JUAN CARLOS GALLARDO ARAGÓN, el diez de Septiembre del año dos mil veinte, **protocolo número 1983/2.020** que ha sido presentada a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de Septiembre del año dos mil veinte, según el **asiento 1751 del diario 85**. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Cambrils, a treinta de octubre del año dos mil veinte. Confrontado este asiento se observa que en la linea dos después de "inscripción 1ª" se ha omitido lo siguiente: **REFERENCIA CATASTRAL**: 5878209CF3457N0121WI según certificación catastral descriptiva y gráfica expedida por la dirección general del Catastro en fecha ocho de septiembre de dos mil veinte". Cambrils, fecha anterior. |